



Universidad Del
Cauca



**OTROSI No 02. AL CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO
ACADÉMICO No. 23.32.7-089 de 2012 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

Entre los suscritos, **DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.561 expedida en Popayán Cauca, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, con Nit. No. 891500319-2, quien para efectos de este contrato se denominará **UNICAUCA**, de una parte y de la otra **GUILLERMO MURILLO VARGAS**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 16.724.311 expedido en Cali Valle, debidamente facultado para suscribir convenios, quien se desempeña como Rector de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, hemos acordado celebrar el OTROSÍ No. 2, y así modificar la duración del CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO No. 23.32.7-089 de 2012 suscrito el 03/08/2012 previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, suscribieron el CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO No. 23.32.7-089 de 2012 del 03/08/2012. **2)** Que el convenio se encuentra actualmente vigente. **3)** Que existe Certificado de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el supervisor(a) del convenio por parte de la Universidad del Cauca. En consecuencia, siendo esta solicitud jurídicamente viable se modifica la duración del CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO No. 23.32.7-089 de 2012 suscrito el 03/08/2012, de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA. - Duración Adicional: prorrógase la vigencia del CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO No. 23.32.7-089 de 2012 suscrito inicialmente el 03/08/2012, y prorrogado en Otrosí No. 1 por dos años hasta el 03/08/2024, por el término de cinco (05) AÑOS más contados a partir del plazo inicialmente pactado, para una duración total del convenio de DIECISIETE (17) años.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las demás Las cláusulas, estipulaciones y condiciones, contenidas en el Convenio Específico De Intercambio Académico, no modificadas mediante el presente otrosí No. 2 continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. Con la suscripción de las partes se entiende perfeccionado el presente otrosí No 2. Cuya vigencia se da a partir del 03/08/2024.



Universidad Del
Cauca



Para constancia se firma por quienes intervienen,

En Popayán, 12 JUL 2024

En Cali, 13 de junio de 2024

LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,


DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector


GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector


V.B. Vicerrectoría Académica